



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Pertenencia.

Radicación: 2023-00274

Demandante: Jaime Herrera Bache, Sandra Herrera Gamero, Claudia Herrera Gamero y Uridice Gamero Mora.

Demandado: Personas indeterminadas.

Las señoras Jaime Herrera Bache, Sandra Herrera Gamero, Claudia Herrera Gamero y Uridice Gamero Mora instauraron demanda verbal de pertenencia en contra de Personas indeterminadas.

Ahora bien, revisada la demanda se concluye que debe ser inadmitida, por cuanto no cumple los siguientes requisitos legales.

El numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., impone que con la demanda se acompañe certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Para el caso concreto, aporta el demandante certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que consta que el predio sobre el que recae la pretensión carece de matrícula inmobiliaria y podría tratarse de un baldío.

Conforme a lo que viene advertido, no resulta válido adelantar proceso de pertenencia sobre un bien que jurídicamente no existe y que dada la ausencia de matrícula inmobiliaria, podría responder a un baldío de propiedad de la Nación, circunstancia que nos conduce a requerir a la demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad, dado que es a través de este documento que pueden identificarse a los titulares de derecho real y que la naturaleza del proceso de pertenencia no tiene por objeto la clarificación de la propiedad.

Estando, así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.



2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af3aa613430bd5c07405e975add63281e1c442273bf9706ba9657c842fa3ca7**

Documento generado en 09/11/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>